

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8613, que concede franquicia postal y telegráfica temporal al Frente Patriótico Anticomunista.

G. O. No. 8697, del 29 de septiembre de 1962

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8613

VISTA la solicitud elevada por el Frente Patriótico Anticomunista:

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 11 de marzo de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica por el término de un año al Frente Patriótico Anticomunista, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8614, que concede la incorporación a la Sociedad "Protectora de los Pobres" de Santiago.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

REPÚBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8614

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Protectora de los Pobres", domiciliada en la ciudad de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria, celebrada el 1ro. de junio de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.